



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2330**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jaime Pulido Espinal
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00112-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fol. 20) y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se:

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000 a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a10759eac2758d58db743aac293361974cb220eb9490199609ab1af1a1000ff

Documento generado en 13/09/2021 03:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2331**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jaime Pulido Espinal
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00112-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la comunicación remitida por oficio No. 830 del 2 de septiembre del cursante, mediante la cual informan el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo el No. 2021-00280-00, con destino al proceso de la referencia; se tiene que, este estrado judicial mediante providencia No. 1331 de fecha 5 de agosto del hogaño, declaró consumado el embargo de remanentes para el proceso con radicación 2020-00113-00,

Por lo anterior, se,

Resuelve

Único: No declarar consumado el embargo de los remanentes decretado en el proceso ejecutivo adelantado en este despacho judicial por la señora Aleyda Soto Soto, contra la señora Piedad Rocío Álvarez González, por encontrarse ya embargados por cuenta del proceso ejecutivo propuesto por el señor Wilson Aristizabal Quintero, contra la aquí demandada, radicado bajo el No. **2020-00113-00**. Librar comunicación respectiva, indicando que **NO SURTIERON EFECTOS** los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d84cc6865cf51b722afaf56c7c6693e2cab20c7b73036376aedb7f0dd314ed

Documento generado en 13/09/2021 03:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>